

Principio de publicidad en la contratación pública en las instituciones educativas públicas de Colombia*

Luis Fernando Otero Hoyos**

Resumen

Con el estudio sobre principio de publicidad en la contratación pública en Colombia a raíz de la creación del Sistema Electrónico de Contratación Pública, se examinarán varios aspectos como: análisis del desarrollo de la contratación pública en Colombia, determinación de aplicabilidad principio de publicidad en la contratación pública en Colombia, y concluir con el estudio de las disposiciones generales de Contratación Estatal y sus modificaciones.

Palabras claves: Contratación, Principios, Publicidad, Secop,

*Este artículo es un análisis que he venido realizando a raíz de la creación del Sistema Electrónico de Contratación Pública

**Autor: Luis Fernando Otero Hoyos. Abogado, Especista en Derecho Penal, Especialista en Derechos Humanos, Especialista en Gestión Pública y Magister en Derecho. Correo: luifer160@gmail.com

Abstract

With the study on the principle of advertising in public procurement in Colombia following the creation of the Electronic System for Public Procurement, several aspects will be examined such as: analysis of the development of public procurement in Colombia, determination of the applicability of the principle of publicity in procurement public in Colombia, and conclude with the study of the general provisions of State Procurement and its modifications.

Keywords: Hiring, Principles, Advertising, Secop

Introducción

La realidad en la actividad contractual estatal es frecuentemente objetada por los entes de control y por la sociedad civil, con el propósito de conseguir que las administraciones acojan herramientas que faciliten la transparencia y pulcritud en la gestión pública, debido a diversas circunstancias en las que imperan, anomalías en los procesos para la selección del eventual contratista y carencias en la ejecución contractual, por hechos relacionados con actividades de corrupción.

Por ende, el Estado debe implementar medidas para legitimar en la contratación estatal la publicidad, la transparencia de los procedimientos ejecutados, los contextos para participar y los mecanismos de escogencia, con el objeto de evitar la corrupción.

El recurso público es de todos. En Colombia la contratación pública además de establecer una rigurosidad procedimental requiere una exigibilidad en la aplicación de sus principios rectores con el objetivo de asegurar los fines esenciales del estado.

Las Instituciones Educativas manejan recursos públicos, llamados fondos de servicios educativos, para su funcionamiento estos recursos son manejados por el ordenador del gasto que está representado por el rector quien es el encargado de realizar la contratación bajo los lineamientos indicados en el plan estratégico institucional PEI.

Respecto de su régimen de contratación, la celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008).

En consecuencia, si las Instituciones Educativas Estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La agencia Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de Junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Así las cosas, en el caso particular de las instituciones educativas tienen la obligación de publicar su actividad en el SECOP. Igualmente deberán hacerlo cuando administren fondos de

servicios educativos, pero cuando la cuantía del contrato no supere los veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 smmlv), deberán publicar en el módulo de “Régimen Especial” dentro del término establecido para tal efecto. Este principio de publicidad está relacionado con el principio de transparencia del proceso de contratación. Para el ciudadano colombiano es importante conocer cómo se manejan estos recursos que contribuyen al desarrollo de la educación. Este estudio analiza el cumplimiento del principio de publicidad en la contratación de las Instituciones Educativas de Colombia. En consecuencia, el objetivo general del presente trabajo radica en establecer las regulaciones normativas del principio de publicidad en la actividad contractual del Estado, que fortalecen la transparencia, mediante una aproximación a las prácticas de los actores que realmente inciden en su concreción, con la finalidad de contribuir desde la academia en la gestión pública contractual.

Para tal finalidad, el adelanto del ensayo desde los objetivos específicos (i) analizó el avance normativo del principio de publicidad en los contratos celebrados por los entes públicos en Colombia; (ii) estableció la trascendencia del principio de publicidad en el Estatuto de Contratación; (iii) confrontó la recepción de mecanismos propensos para lograr una mayor publicidad en busca de la transparencia en la actividad contractual; y finalmente, (vi) identificó las actividades de los partícipes en la labor contractual que afectan la transparencia en la actividad contractual en Colombia.

El problema jurídico desarrollado en este ensayo plantea como discusión teórica ¿las regulaciones normativas adoptadas en materia de publicidad garantizan la transparencia en la actividad contractual en Colombia? La respuesta al cuestionamiento permitirá proponer, desde

del contexto y su problemática, las conclusiones respectivas destinadas a mejorar la gestión pública contractual en Colombia.

Generalidades

Por otro lado, la contratación pública es una de las herramientas más efectivas en la obtención de las finalidades y objetivos del Estado, está sujeta a las normas, por lo tanto es de carácter preferentemente normativo, y que encuentra su origen en la Constitución Política, ya que allí se señala el carácter y objetivos principales de la gestión pública que están en favor de los intereses generales y se perfecciona con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones .

Por consiguiente, la contratación estatal se precisa como: La labor mediante la cual grandes proporciones de recursos públicos son usados por instituciones de ese mismo entorno para conseguir y lograr recursos y productos del campo privado. Cuando a esta tarea se le agrega el empleo de tecnologías para el uso información y la comunicación se crea la noción de contratación pública electrónica. (Bejarano, 2009).

La contratación pública es factor de especial valor dentro de la esfera jurídica colombiana, no solo por estar en ellas envueltos provechos de significativa importancia para la sociedad, sino por lo controvertido que ha sido el uso que le han otorgado a los peculios públicos

las personas que se han encontrado bajo responsabilidad de ellos. (Arenas, Charum y Jaramillo, 2002).

En el entorno de lo público se dio gran importancia a la reglamentación de la contratación pública desde del año 1976, en busca de la vinculación de normas ajustando la contratación a los cambios y adelantos tanto tecnológicos como administrativos del momento. Seguidamente se creó la unión de criterios, contemplando a los principios constitucionales, de ahí que las disposiciones sobre contratación estatal tenga sus fundamentos en la Ley 80 de 1993 (Díaz y Russi, 2013).

El Régimen de Contratación estatal “Ley 80 de 1993”, se ha determinado como la primordial herramienta del cometido público, por el cual el Estado busca aportar a una administración eficaz y eficiente del uso de los caudales públicos; transformándose así la contratación pública, en un elemento de ejecución del gasto público, y una las trascendentales tareas financieras del país (Martínez y González, 2014).

El precepto de la gestión pública (Ley 80 de 1993) regla la contratación pública en Colombia y por consiguiente todo el asunto de la vigilancia del contrato público, cimentado en el principio de transparencia, eje de la administración pública (Carrillo, 2014).

Las personas no solo son destinatarias de los bienes y beneficiarias de los servicios del estado, sino que también, les corresponde ser sujetos activos en la elaboración, ejecución, seguimiento y valoración de las políticas estatales. Igualmente de la vigilancia fiscal, el poder disciplinario, las sanciones penales y el control político, es inevitable mantener el control

continuo de opinión, que certifica más eficacia, eficiencia y transparencia (Gómez, 2009).

Rincón y Salomón (2008) sostienen que “Colombia es uno de los pocos pueblos que fundan la legislación de contratación en la coexistencia y ejecución de normas orientadoras para tal ocupación” (p.6).

Ríos (2003) dice “La labor contractual tiene desenvolverse de forma objetiva y difundida que conduzcan a la elección imparcial del contratista, igualdad de circunstancias y medios en vigor del principio de moralidad pública, como reglas indispensables” (p.16).

Según lo examinado en el artículo 209 de la Carta Política, la actividad administrativa reside en función del interés colectivo y se adelanta con apoyo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en consecuencia adquieren la condición de constitucionales, asimismo, está señalado que estos principios son para que los representantes del Estado den buena observancia a sus fines, los cuales son: servir a la comunidad, impulsar el bienestar general y asegurar la aplicación de los principios, derechos y deberes estipulados en la Constitución; posibilitar la intervención de todos en las determinaciones que los aquejan y en las actividades económicas, políticas, administrativas y culturales del País; proteger la soberanía estatal, conservar la integridad de territorio y garantizar la sana convivencia y la permanencia de la paz y armonía (Navarro y Millán, 2013).

De manera integral, se puede decir que la administración pública se halla en favor de los intereses colectivos y avanza con base en normas rectoras como la economía, eficacia, igualdad,

publicidad, moralidad, imparcialidad y celeridad.

En asuntos contractuales, en la manera en que el Estado negocia con peculios que corresponden a todos, es de interés colectivo que se sigan algunas circunstancias durante el transcurso del contrato, las cuales se legitiman por medio de los principios que orientan la contratación estatal.

Por lo tanto, la contratación pública se ve dominada por sus principios, pero también se ciñen a los principios de la administración pública y de la regulación fiscal.

Cuando la labor del Estado esta infundida en la realización del bienestar general y que los agentes del Estado acatan órdenes del pueblo, en Colombia a los servidores públicos sólo les es autorizado realizar aquello que la norma explícitamente les faculte. En la práctica, esto se convierte en que los procesos de escogimiento tengan adoptar un procedimiento señalado por leyes conocidas por todos, generales y claras. Sin que haya oportunidad de cambiarlas de manera facultativa. Así, los reglamentos de cada proceso contractual deben ser claros y previos, tapando todas las circunstancias de subjetividad y parcialidad.

Es así que en Colombia, se busca atajar uno de los inconvenientes que más aqueja al Estado como es la corrupción.

Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano ha considerado conveniente la creación de principios generales de la contratación pública, estatal o administrativa, y de esta forma tener un

piso jurídico que le permita defenderse frente a la corrupción en esta materia.

En el mismo sentido, se ha manifestado que los principios de la contratación pública tienen como finalidad: 1) Operar como soporte y protección de todo el ordenamiento jurídico; 2) Obrar como criterio interpretación para el interés de las normas jurídicas y; 3) ser utilizadas como fundamento integrador del derecho, en temas de incapacidad legal (Corte Constitucional sentencia C-818, 2005)

En el contexto de lo señalado en la Ley 80 de 1993, el artículo 23 dice que los principios de la contratación pública son: transparencia, economía y responsabilidad.

El Principio de publicidad o transparencia, muestra la exigencia de divulgación pública de información referente a la contratación estatal. Esto es, que la fase de escogencia del contratista tiene efectuarse de manera pública y sujeta a derecho (Castro Carlos, García Luisa y Martínez Juan, 2010).

Así lo estipula el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, dice que:

- En los procesos contractuales, los interesados pueden conocer las decisiones y controvertirlas.
- Las actuaciones serán públicas
- En el caso de la licitación la plena aplicación del artículo 273.
- Se expiden copias de las actuaciones por parte de las autoridades.
- En los pliegos de condiciones se indicaran requisitos, plazos, reglas, condiciones de costo, -todas ellas de posible cumplimiento-.

- Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder o refiriendo el nombre de algún servidor público.
- El procedimiento de subasta se realizará haciendo uso de las entidades financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera.
- Serán nulos los contratos celebrados sin ocasión de expedición de reglamento específico por parte del gobierno (Ley 80, 1993).

El Principio de economía denota que las circunstancias del proceso contractual sean las inexorablemente indispensables para la elección objetiva de la oferta más propicia.

En razón al principio de economía, la norma sustancial predomina sobre procedimental, el cumplimiento de los recursos presupuestales indicados, el estudio de la utilidad de la cosa por contratar así como los permisos, los exámenes y pliegos de condiciones precisados (Consejo de Estado sentencia 24715, 2007)

El principio de economía tiene efectos en cuanto al tiempo, dinero y medios empleados en procesos de contratación administrativa bajo la pauta de que las diligencias avanzaran con severidad de tiempo, recursos y expensas y se reprimirán los retrasos y las prórrogas en la cumplimiento del contrato.

El principio de económica está estipulado en el artículo 25 de la ley 8 de 1993 que establece:

- Se indicaran términos perentorios para las distintas etapas de la selección.
- Las normas se interpretaran sin lugar a dilaciones.

- El acto de adjudicación no se someterá a revisiones administrativas posteriores
- Las corporaciones de elección popular y los organismos de control, no intervienen en los proceso de contratación salvo en la audiencia de adjudicación de licitaciones.
- Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni cualquier otra formalidad salvo cuando las leyes especiales lo exijan.
- Se aplica el silencio administrativo positivo, esto es, que luego de 3 meses de haber presentado una solicitud ajustada a derecho, sin haber recibido respuesta, se entenderá que la decisión es favorable al solicitante (Ley 80, 1993).

Principio de Responsabilidad: Las personas que ejercen en la labor contractual se han sujetarse a la norma, acatando los deberes y obligaciones de cada uno (Consejo de Estado sentencia 24715, 2007).

En el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 reglamenta la responsabilidad disciplinaria, civil y penal por las acciones y omisiones en la realización contractual.

En el artículo 25 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, los funcionarios responderán por sus acciones y omisiones antijurídicas y habrán reparar los perjuicios ocasionados en razón de ellas.

Asimismo, los servidores públicos pueden ser responder por iniciar licitaciones sin haber cumplido con los pliegos de peticiones, o cuando estos incompletos.

Al mismo tiempo, los contratistas responden en tres situaciones: 1) cuando formulan

ofertas muy bajas; 2) por ocultar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones y; 3) por la condición de la cosa contratada.

Por otra parte, en Colombia en la actualidad, el Estado, a través de su agenda de conectividad, ha diseñado actividades para hacer más rápido y transparente la contratación pública y, de este modo, prescindir el exceso de trámites en documentos y acciones propias de esta labor, mediante el uso de las herramientas tecnológicas. De esta manera, se está utilizando actualmente el Sistema de Información para la Contratación Estatal (SICE) y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

De conformidad con lo anterior, para la contratación estatal, en cualquier circunstancia, es necesario examinar la reglamentación y las leyes establecidas para la legitimidad contractual. Para ello se coloca, como base normativa, la constitución política, leyes, decretos y demás disposiciones reglamentarias. Esto dirige al propósito de conseguir una eficiente gestión de los dineros públicos desde de los principios señalados en el Régimen de la Contratación Pública. Este último se originó, esencialmente, para actualizar, en este campo, y garantizar el cumplimiento seguro del presupuesto estipulado.

De esa forma, tanto contratantes como contratistas se ven obligados actuar con honradez y rectitud, en aras de luchar contra la corrupción, los intereses individuales, los procedimientos ilícitos y el abandono e ineficiencia administrativas (Bejarano, 2009).

Fondos de servicios educativos

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, 2010)

Las Instituciones Educativas son establecimientos públicos que manejan recursos públicos conocidos como fondos de servicios educativos; la ley 715 de 2001 en su artículo 12 los definen así:

Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina “Fondo de Servicios Educativos”.

A su turno el decreto 4791 de 2008 define los fondos de servicios educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Los recursos distribuidos mediante documento CONPES son girados a todos los

municipios y distritos para que, a través de actos administrativos, sean transferidos a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas beneficiadas. (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2016)

Estos establecimientos públicos para ejecutar sus presupuestos tienen un régimen de contratación especial diferente al estatuto de contratación o ley 80 de 1993, sin embargo la ley 175 de 2001 en su artículo número 13 especifica que:

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. *Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Cursivas propias*

Las Instituciones educativas en Colombia reciben fondos de servicios educativos constituidos por recursos de gratuidad, recursos de calidad y recursos propios.

Los recursos de gratuidad son los que corresponden al valor de la matrícula de cada uno de los estudiantes que tiene el establecimiento, estos recursos son del orden nacional, y se establecen anualmente mediante el reporte de estudiantes al SIMAT.

La Constitución del 91 en el art. 67 contempla que "La educación es un derecho de la

persona y un servicio público que tiene una función social.

Así mismo contempla nuestra carta magna en su artículo 67 que:

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado [...]; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Del artículo se desprende que la gratuidad está relacionada con el no cobro de derechos académicos (matrícula, pensiones, transporte, textos, etc.) a un sector de la población, ya que se contempla el cobro a quienes puedan sufragarlos. (Paternina, 2015)

Los recursos de calidad corresponden a los transferidos por el Municipio por concepto de implementación y certificación de calidad en la educación y los recursos propios son aquellos obtenidos por la Institución generados de la venta de productos obtenidos de los proyectos productivos que adelantan los estudiantes, además del arriendo de la tienda escolar y el valor establecido para los certificados institucionales.

Desde hace un buen número de años los gobiernos y particularmente las administraciones publicas experimentan significativos procesos de transformación. (Fragoso, 2010)

El acceso a la información contribuye de manera significativa al fortalecimiento del desarrollo económico, social y cultural de los países. (Torres Samuel & Vásquez, 2010)

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) son herramientas utilizadas por las administraciones públicas para ofrecer una imagen de transparencia, mejorar la operación interna y fortalecer sus relaciones con el ciudadano; de manera genérica, ésta aplicación se ha denominado gobierno electrónico. (González-Arriaga, Figueroa-Rodríguez, & Acosta Márquez, 2014)

En aras de lograr transparencia se reglamenta la publicidad, en la cual el estado se pone a la vanguardia con la tecnología, las entidades deben hacer publicidad de los procesos que se abren además de publicar todos los actos administrativos en los que se incurra como es la apertura del proceso. (MONTENEGRO, 2014)

El Portal Único de Contratación es un sistema electrónico que permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que gestionan, las entidades del Estado sujetas al Régimen de Contratación establecido en la Ley 80 de 1993.

En el período comprendido entre el año 2003 y el año 2005, con la expedición del Decreto 3816 de 2003, se dio el fortalecimiento del Portal Único de Contratación, herramienta de conectividad por internet y con el Decreto 2178 de 2006 se crea de forma aparentemente definitiva el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP. (VALCÁRCEL, 2015)

El principal objetivo del Portal es promover la transparencia, eficiencia y uso de tecnologías para la publicación de las adquisiciones públicas de manera que se beneficien los empresarios, las entidades públicas y la ciudadanía en general. (MINISTERIO DE COMUNICACIONES , 2008)

Este estudio es de carácter descriptivo cuantitativo, se hizo una revisión y análisis de las publicaciones contractuales de las Instituciones Educativas de Colombia para verificar su cumplimiento con el principio de publicidad.

Colombia es un país con 45,5 millones de habitantes. según una estimación parcial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). En Colombia hay 12.600 colegios y de estos 8.200.

Hay que tener en cuenta que no todos los municipios en Colombia están certificados en educación y los recursos de gratuidad no son girados directamente a cada Institución educativa; los administran los Departamentos y en los municipios certificados los recursos de calidad son transferidos por las alcaldías a cada institución,

El Rector es quien ordena el gasto y el consejo directivo es el responsable de aprobar el manual de contratación el cual debe contener las directrices sobre los requisitos para las adquisiciones de bienes y servicios inferiores a 20smmlv.

Aun cuando la contratación de los establecimientos públicos tiene un régimen especial, esta debe cumplir con la aplicación de principios contractuales, como el de publicidad relacionada con la transparencia.

En consecuencia, las instituciones Educativas reportan individualmente sus procesos contractuales al SECOP.

De las 8.200 Instituciones Educativas Publicas de Colombia no todas están inscritas al SECOP, porque no todos los municipios están certificados en educación y en los municipios certificados no están inscritos todos, para efectos de este estudio se tomó una muestra representativa de 250 instituciones, con un nivel de probabilidad del 5% para realizar el análisis respectivo y emitir unas conclusiones.

De esta muestra se evidenció que el 10% de la instituciones se encuentran inscritas en Secop, sin embargo no se encontraron archivos de publicaciones de sus procesos contractuales, un 35% se encuentra inscrita, tienen sus contratos reportados pero no los procesos se encuentran en estado convocados a pesar de haberse suscrito en vigencias anteriores, por ende no se encontraron anexos las minutas de los contratos suscritos.

Estos incumplimientos generan además e incidencias para los servidores públicos gestores fiscales, aumento de desconfianza de la ciudadanía en la administración pública y sus instituciones.

Por último, se puede afirmar que las instituciones públicas pueden mejorar su imagen institucional con la utilización y publicación oportuna de su gestión en los diferentes medios de tecnología, información y comunicación.

CONCLUSIONES

- El mayor flagelo que enfrenta la administración pública es la corrupción, en la cual se atenta directamente contra los principios y la imagen de las instituciones del estado.
- El principio de publicidad en la contratación pública se encuentra estrechamente relacionado con la percepción de transparencia que tienen los procesos de las diferentes entidades públicas, lo que permite que el ciudadano conozca y haga seguimiento a las actuaciones de la administración.
- El principio de publicidad contribuye a la consecución de los fines esenciales del estado, mejora el control social y permite el cumplimiento de diversos derechos fundamentales, el derecho de petición y acceso a la información.
- Con las nuevas tecnologías de la información y comunicación se ha consolidado un mejoramiento continuo en los procesos contractuales públicos; con ellas se asegura mejor el cumplimiento de los principios de la administración pública.
- El Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP es el medio oficial e idóneo para asegurar el cumplimiento de principio de publicidad de las contrataciones de las entidades públicas.

- El Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP se ha convertido en la principal herramienta de control social en la contratación de las entidades que manejan recursos del estado, en este portal no solo permite realizar procesos de selección de contratista, sino que además otorga la posibilidad a la ciudadanía conocer aquella contratación directa o régimen especial que no requiere hasta el momento varios oferentes.
- Los ciudadanos tienen mayores y mejores accesos al control social sobre las inversiones de los administradores de lo público, a través de las diferentes opciones de acceso a la información por medio de las TICS, lo que permite generar una mayor confianza en las Instituciones del estado y consecuentemente mejorar su imagen.
- Las Instituciones educativas públicas en Colombia de los municipios certificados en educación cumplen parcialmente con la publicación de los contratos realizados, toda vez que aunque la mayoría se encuentran registradas en el portal único de contratación, los contratos son publicados extemporáneamente, es decir, no cumplen con los términos establecidos para reportar la contratación en este portal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas Manrique, L., Charum Guzmán, C. y Jaramillo Mejía, A. (2002). *Análisis y recopilación de extractos de la jurisprudencia arbitral en contratación estatal a partir de la vigencia de la Ley 80 de 1993* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS15.pdf>
- Bejarano Roncancio, Jhon Jairo (2009) *Fundamentos de contratación pública para proyectos sociales en alimentación y nutrición*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/636/#sthash.I4hoNhiI.dpuf>
- Castro Carlos, García Luisa y Martínez Juan (2010). *La Contratación Estatal: teoría general. Perspectiva comparada y regulación internacional*. Bogotá, Colombia: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia.
- Carrillo Triana, O. (2014). *función de supervisión de la contratación estatal, un análisis desde el principio de transparencia y la seguridad jurídica* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2733/1/FUNCI%C3%92N%20DE%20LA%20CONTRATACI%C3%92N%20ESTATAL.pdf>
- Congreso de la Republica de Colombia (1993), Ley 80.
- Congreso de la Republica de Colombia (2000), Ley 617.
- Congreso de la Republica de Colombia (2001), 715.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 24715 de 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio.
- Constitución política de Colombia (1991).
- Corte Constitucional, sentencia C-818 de Agosto nueve (9) de dos mil cinco (2005), M.P. Rodrigo Escobar Gil
- Díaz López, A. y Russi Rodríguez, J (2013, marzo). Contratación de las instituciones educativas públicas, problemas y soluciones. *Al derecho & al revés*. Recuperado de <http://publicaciones.unisangil.edu.co/index.php/revista-derecho-reves/article/download/34/38>

Fragoso, J. T. (2010). Recuperado el 16 de 08 de 2016, de <http://www.uv.mx/iesca/files/2013/04/09CA201202.pdf>

Gómez Lee, I. (Ed.). (2009). *Contratación segura*. Bogotá, Colombia: Editorial Konrad

Navarro Oñate, J. y Millán Ospina, H. (2013). *El principio de transparencia en la contratación pública. una revisión de la línea jurisprudencial de la corte constitucional* (Tesis de Pregrado). Recuperado de http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/jspui/bitstream/10819/2135/1/El_Principio_Transparencia_Jurisprudencial_Corte_Navarro_2013.pdf

Martínez Herrera, D. y González Salguero, E. (2014). *El principio de transparencia en la contratación estatal* (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12282/1/PRINCIPIO%20DE%20TRANSPARENCIA%20EN%20LA%20CONTRATACION%20ESTATAL.pdf>

MINISTERIO DE COMUNICACIONES . (10 de 2008). *MINISTERIO DE COMUNICACIONES* . Recuperado el 16 de 08 de 2016, de MINISTERIO DE COMUNICACIONES : http://programa.gobiernoenlinea.gov.co/apc-aa-files/5854534aee4eee4102f0bd5ca294791f/Documento_General_SECOP.pdf

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (06 de 02 de 2016). *MINISTERIO DE EDUCACIÓN*. Recuperado el 16 de 08 de 2016, de MINISTERIO DE EDUCACIÓN: <http://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-209736.html>

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. (2010). *MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL*. Recuperado el 16 de 08 de 2016, de http://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-243879_archivo_pdf.pdf

MONTENEGRO, A. M. (2014). Recuperado el 16 de 08 de 2016, de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12984/1/CONTRATACION%20EN%20EL%20ESTADO%20COLOMBIANO.pdf>

Paternina, E. C. (2015). Política de gratuidad: un estudio de caso. *ZONA PRÓXIMA*.

Rincón Jácome, B. y Salomón Castro, J. (2008). *La aplicación de los principios de la contratación estatal a los pliegos de condiciones en el concurso de méritos* (Tesis de Especialización). Recuperado de <http://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/3681/132210.pdf?sequence=1>

Ríos Vera, C. (2005). *El principio de transparencia y selección objetiva en el contrato de obra* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8206/2/116766.pdf>

Torres Samuel, M., & Vásquez, C. (junio de 2010). Recuperado el 16 de 08 de 2016, de http://www.laccei.org/LACCEI2010-Peru/Papers/Abstracts.%20pdf/TS013_Torres_EA.pdf

VALCÁRCEL, A. M. (2015). Recuperado el 16 de 08 de 2016, de [http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7731/1/VALIDEZ%20Y%20EFICACIA%20DE%20LAS%20ORDENES%20DE%20COMPRA%20GENERADAS%20EN%20EL%20SECOP%20\(1\).pdf](http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7731/1/VALIDEZ%20Y%20EFICACIA%20DE%20LAS%20ORDENES%20DE%20COMPRA%20GENERADAS%20EN%20EL%20SECOP%20(1).pdf)